



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200033200  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADO: LEDYS JUDITH MENDOZA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente solicitud de requerimiento. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 23 de junio de 2022, proveniente del correo electrónico [silvanabarrios301@hotmail.com](mailto:silvanabarrios301@hotmail.com), la abogada SILVANA BARRIOS NAVARRETE, en calidad de apoderada del demandante, solicitó requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO toda vez que suspendió las retenciones.

En virtud de lo anterior, constatado por el Despacho que no existen consignaciones en el Portal del Banco Agrario, siendo la última consignada en enero de 2022 y al no existir orden de levantamiento y/o cancelación de medidas, así como tampoco obra respuesta por parte de la entidad, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO con el fin de que explique las razones por las cuales suspendió la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada LEDYS JUDITH MENDOZA CANTILLO en su condición de empleada de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ordenar a la parte demandante a que remita el oficio de requerimiento, habida cuenta que no fue informado el canal digital, ello de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 644-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 47 de fecha 26 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200033200  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADO: LEDYS JUDITH MENDOZA CANTILLO

Malambo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1637B

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO  
Malambo - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00332-00  
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO: LEDYS JUDITH MENDOZA CANTILLO C.C. 49759323

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 25 de julio de 2022, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial, explicando las razones por las cuales suspendió la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada LEDYS JUDITH MENDOZA CANTILLO en su condición de empleada de dicha entidad.

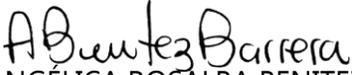
Revisado el proceso se tiene que última consignación fue recibida en enero de 2022 y no existe orden de levantamiento y/o cancelación de medidas, así como tampoco obra respuesta por parte de dicha entidad explicando el motivo de la suspensión de la medida.

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, y de ser procedente, reanude las consignaciones en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPHUMANA identificada con NIT. 900.528.910-1.

Sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.

